

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión con números 03615/INFOEM/IP/RR/2016 y 00132/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por el C. [Nombre] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Amecameca, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

expediente 00086/AMECAMEC/IP/2016, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00090/AMECAMEC/IP/2016, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Solicitud de información 00086/AMECAMEC/IP/2016

“solicito el programa operativo anual 2016 con las empresas que desarrollaron las obras avances , costo de cada obra asi como los representante legales de cada empresa que le fueron asignadas las obras solicito la nomina de personal ejercida en 2016 con nombre, cargos y sueldo del munucipio,DIF y OPDAS solicito los gastos generados en los eventos realizados por el municipio osea dia del padre, dia de la madre, 20 de noviembre ,erecion del municipio y todos los eventos realizados en 2016” [Sic]

Solicitud de información 00090/AMECAMEC/IP/2016

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

“solicito gastos realizados en el 2016 por evento desglosado por concepto de cada evento y desglosado solicito los nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y area anexas solicito las obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que esta realizando la obras avances y cantidades pagadas hazta el momento solicito el POA 2017 solicito prestaciones y recursos moviliarios y vehiculares de directivos, presidente, regidores y sindicos” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX, en ambos casos.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En ambos expedientes electrónicos se advierte que en fechas nueve de diciembre de dos mil dieciséis y diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al recurrente que el plazo de quince días hábiles para atender las solicitudes de información había sido prorrogado por siete días hábiles más.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En virtud de lo anterior, no pasa desapercibido por este órgano Resolutor que el referido acuerdo de ampliación de plazo para dar respuesta, no cumplió con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado emitió respuestas a las solicitudes de acceso a la información, en fechas catorce de diciembre de dos mil dieciséis y veintisiete de enero de dos mil diecisiete, medularmente, bajo los términos siguientes.

Solicitud de información 00086/AMECAMEC/IP/2016

"...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: basado en el art 12 y 59 de la ley de transparencia y acceso a la informacion publica del estado de mexico y municipios..." (Sic) adjuntando además, los archivos electrónicos denominados

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"NOMINA opdaas.pdf", "adquisiciones.pdf", "obrasfismdf (1).pdf", "obrasfortalece (1).pdf", "obrasfefom (2).pdf", "PADRON DE CONTRATISTASAMECAMECA (1).pdf", "1a julio (3).pdf", "2a agosto.pdf", "1a junio..pdf", "1a septiembre.pdf", "1a agosto (1).pdf", "2a julio (3).pdf", "1a septiembre.pdf", "2a junio.pdf", "NOMINA PRIMERA DE ABRIL.pdf", "1a mayo (1).pdf", "NOMINA PRIMERA DE MARZO.pdf", "NOMINA SEGUNDA DE MARZO.pdf", "2a mayo.pdf", "NOMINA DE SEGUNDA DE ABRIL.pdf", "NOMINA PRIMERA DE FEB.pdf", "NOMINA SEGUNDA DE ENERO.pdf", "NOMINA PRIMERA DE ENERO.pdf", "NOMINA SEGUNDA DE FEB.pdf", "NOMINAS 2016 (1) dif.pdf" y "sca 001.jpg".

Solicitud de información 00090/AMECAMEC/IP/2016

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EL MES DE DICIEMBRE SE MANTIENE IGUAL A SEPTIEMBRE referente a la nomina" (Sic), adjuntando además, los archivos electrónicos denominados "1A

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

FEBRERO.pdf", "1A AGOSTO.pdf", "2A MARZO.pdf", "1A SEPTIEMBRE.pdf", "1A ENERO.pdf", "2A JUNIO.pdf", "2A MAYO.pdf", "2A JULIO.pdf", "2A FEBRERO.pdf", "2A AGOSTO.pdf", "2A ENERO.pdf", "1A MARZO.pdf", "1A ABRIL.pdf", "1A JUNIO.pdf", "1A JULIO.pdf", "2A ABRIL.pdf", "2A SEPTIEMBRE.pdf", "1A MAYO.pdf", "sca 001.jpg", "doc02093920131224175132.pdf", "transparencia sol 90.pdf", "PADRON DE CONTRATISTASAMECAMECA (2).pdf" y "OBRASEMPRESAS16.pdf".

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con las respuestas notificadas por el sujeto obligado, El Recurrente interpuso los recursos de revisión, en fechas dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y veintinueve de enero de dos mil dieciséis, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 03615/INFOEM/IP/RR/2016 y 00132/INFOEM/IP/RR/2017, en los cuales arguye, las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Revisión 03615/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

“La nómina la presentan si nombres y debe de incluir nombre La obras se les pido que se dijera a quien se le adjudicó cada obra nombre de la empresa y avance No presentan los eventos desglosados en que se gastó sino un total a”
[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La nómina la presentan si nombres y debe de incluir nombre La obras se les pido que se dijera a quien se le adjudicó cada obra nombre de la empresa y avance No presentan los eventos desglosados en que se gastó sino un total a”
[sic]

Recurso de Revisión 00132/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

“la nomina no incluye el dif, aguas, presidente municipal y regidores los eventos no están desglosados dan una cantidad total del evento pero no desglosan los gastos el padrón de empresas no trae los datos físicos osea sus direcciones y rfc de las empresas” [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“la nomina no incluye el dif, aguas, presidente municipal y regidores los eventos no están desglosados dan una cantidad total del evento pero no desglosan los gastos el padrón de empresas no trae los datos físicos osea sus direcciones y rfc de las empresas” [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Los referidos medios de impugnación le fueron turnados a las Comisionadas **Zulema Martínez Sánchez** y **Eva Abaid Yapur**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fechas seis de enero y tres de febrero de dos mil diecisiete, determinándose un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondiera en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la acumulación.

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Sexta Sesión de Pleno de fecha quince de febrero de la presente anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante, del sujeto obligado y similitud de causas y objeto de solicitud.

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, se desprende que en los expedientes electrónicos que nos ocupan y una vez transcurrido el término legal referido, por lo que hace al Recurso de Revisión 03615/INFOEM/IP/RR/2016, en fechas diecinueve, veinticinco y veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado remitió los archivos electrónicos "sol 90.pdf", "sol 90.pdf", "1A MARZO.pdf", "sca 001.jpg", "2A JULIO.pdf", "1A

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ABRIL.pdf", "2A AGOSTO.pdf", "2A ENERO.pdf", "2A FEBRERO.pdf", "1A JUNIO.pdf", "1A ENERO.pdf", "2A SEPTIEMBRE.pdf", "1A AGOSTO.pdf", "1A JULIO.pdf", "2A MARZO.pdf", "2A ABRIL.pdf", "1A MAYO.pdf", "1A FEBRERO.pdf", "1A SEPTIEMBRE.pdf", "2A MAYO.pdf", "2A JUNIO.pdf" y "transparencia rec rev 90.pdf"; y por lo que hace al Recurso de Revisión 00132/INFOEM/IP/RR/2017, en fecha 21 de febrero de la presente anualidad, el sujeto obligado remitió los archivos "CATALOGO DE PROVEEDORES ACTUALIZADO 2016.pdf" y "Facturas_2016.pdf"; mediante los cuales realizó manifestaciones, mismas que fueron puestas a la vista en fechas veinte, treinta de enero y veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Respecto del Recurso de Revisión 03615/INFOEM/IP/RR/2016, en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado remitió el archivo electrónico "OBRASEMPRESAS16.pdf" mismo que no fue puesto a la vista, en virtud de considerarse que contenía datos personales.

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por último, en fechas veintiuno, veintinueve de enero y siete de febrero de dos mil diecisiete el recurrente realizó diversas manifestaciones.

SÉPTIMO. Por lo que una vez transcurrido el término legal referido y analizadas las manifestaciones esgrimidas, se decretó el cierre de instrucción con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete para el recurso de revisión 03615/INFOEM/IP/RR/2016 y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete para el recurso de revisión 00132/INFOEM/IP/RR/2017, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimooctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una

causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar los fallos correspondientes conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

El estudio del recurso de revisión 03615/INFOEM/IP/RR/2016 tiene como antecedente, que el hoy recurrente solicitó información correspondiente a *"solicito el programa operativo anual 2016 con las empresas que desarrollaron las obras avances , costo de cada obra asi como los representante legales de cada empresa que le fueron asignadas las obras solicito la*

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

nomina de personal ejercida en 2016 con nombre, cargos y sueldo del municipio, DIF y OPDAS solicito los gastos generados en los eventos realizados por el municipio osea dia del padre, dia de la madre, 20 de noviembre ,erecion del municipio y todos los eventos realizados en 2016”
[Sic]

De lo anterior el sujeto obligado se limitó a remitir diversos archivos electrónicos y a manifestar que “...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: basado en el art 12 y 59 de la ley de transparencia y acceso a la informacion publica del estado de mexico y municipios...” (Sic), respuesta que según el particular le es desfavorable y hace valer las siguientes razones o motivos de inconformidad.

“La nómina la presentan si nombres y debe de incluir nombre La obras se les pido que se dijera a quien se le adjudicó cada obra nombre de la empresa y avance No presentan los eventos desglosados en que se gastó sino un total a”

[sic]

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El estudio del recurso de revisión 00132/INFOEM/IP/RR/2017 tiene como antecedente, que el hoy recurrente solicitó información correspondiente a *“solicito gastos realizados en el 2016 por evento desglosado por concepto de cada evento y desglosado solicito los nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y area anexas solicito las obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que esta realizando la obras avances y cantidades pagadas hazta el momento solicito el POA 2017 solicito prestaciones y recursos moviliarios y vehiculares de directivos, presidente, regidores y sindicos”* [Sic]

De lo anterior el sujeto obligado se limitó a remitir diversos archivos electrónicos y a manifestar que *“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: EL MES DE DICIEMBRE SE MANTIENE IGUAL A SEPTIEMBRE referente a la nomina”* (Sic), respuesta que según el particular le es desfavorable y hace valer las siguientes razones o motivos de inconformidad.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

“la nómina no incluye el dif, aguas, presidente municipal y regidores los eventos no están desglosados dan una cantidad total del evento pero no desglosan los gastos el padrón de empresas no trae los datos físicos osea sus direcciones y rfc de las empresas” [sic]

Como se desprende de la cita textual de las líneas refutantes inmersas en los recursos de revisión que nos ocupan, el particular refiere que presentaron la nómina sin los nombres y éste debe incluirse, que se solicitó se manifestara sobre a quién se le adjudicó cada obra con datos como nombre de la empresa y avance; además de que no presentaron los eventos desglosados en que se gastó, solamente manifiestan una suma total, que la nómina no incluye el DIF, Sistema de Aguas, Presidente Municipal y Regidores y que el padrón de empresas *no trae* los datos físicos, sin embargo, en aras de privilegiar el principio rector de máxima publicidad, se estudiarán los argumentos esgrimidos no solamente en el recurso de revisión de referencia, sino también los plasmados desde la solicitud de origen.



Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En virtud de lo anterior, encontramos que el recurrente solicitó diversos documentos y con el fin de facilitar el estudio así como de determinar si lo entregado por el sujeto obligado colma lo requerido por el hoy recurrente, se realiza la siguiente tabla a manera de desglose de cada punto.

RESOLUCIÓN

¿Qué solicitó?	Solicitud de Información	Temporalidad que requiere	Fue entregado por el sujeto obligado / se pronunció al respecto	¿La respuesta colma lo solicitado?
1. Programa operativo anual 2016.	00086/AMECAMEC/IP/2016	2016	No	No
2. Empresas que desarrollaron las obras avances.	00086/AMECAMEC/IP/2016	No aplica	Entregó un documento denominado "Catálogo interno Municipal de Contratistas de Amecameca"	Sí.
3. Costo de cada obra.	00086/AMECAMEC/IP/2016	2016	Adjuntó un documento emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, que contiene nombre de la obra, ubicación/localidad, monto contratado, beneficiados y avance físico.	Sí.
4. Representante legales de cada empresa a la que le fueron asignadas las obras.	00086/AMECAMEC/IP/2016	2016	Entregó un documento denominado "Catálogo interno Municipal de Contratistas de Amecameca"	No.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

5. Nómina de personal ejercida en 2016 con nombre, cargos y sueldo del Municipio.	00086/AMECAMEC/IP/2016	2016	Entregó los formatos que se remiten al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.	No.
6. Nómina de personal ejercida en 2016 con nombre, cargos y sueldo del DIF.	00086/AMECAMEC/IP/2016	2016	Entregó un documento que contiene diversos datos de servidores públicos adscritos al DIF Municipal.	No.
7. Nómina de personal ejercida en 2016 con nombre, cargos y sueldo de OPDAAS	00086/AMECAMEC/IP/2016	2016	Entregó un documento que contiene diversos datos de servidores públicos adscritos al OPDAAS Municipal.	No.
8. Gastos generados en todos los eventos realizados por el municipio en 2016	00086/AMECAMEC/IP/2016	2016	Entregó un documento que contiene el gasto generado por cada evento que el sujeto obligado realizó, a la fecha de la solicitud.	Sí.
9. Gastos realizados en el 2016 por evento desglosado por concepto de cada evento	00090/AMECAMEC/IP/2016	2016	Entregó un documento que contiene el gasto generado por cada evento que el sujeto obligado realizó, a la fecha de la solicitud.	Sí.

10. Nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y áreas anexas	00090/AMECAMEC/IP/2016	2016	Entregó los formatos que se remiten al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.	No.
11. Obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que está realizando las obras avances y cantidades pagadas hasta el momento.	00090/AMECAMEC/IP/2016	Hasta el 18 de diciembre de 2016	<p>Entregó un documento denominado "Catálogo interno Municipal de Contratistas de Amecameca"</p> <p>Adjuntó un documento, que contiene nombre de la obra, localidad, monto contratado, inicio de obra y término de obra.</p>	Parcialmente.
12. POA 2017.	00090/AMECAMEC/IP/2016	No aplica	Entregó un Oficio mediante el cual se manifiesta al respecto.	Sí.
13. Prestaciones y recursos mobiliarios y vehiculares de directivos, presidente, regidores y síndicos.	00090/AMECAMEC/IP/2016	A la fecha de la solicitud: 18 de diciembre de 2016.	No.	No.

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En virtud de que han quedado definidos los cuestionamientos de cada solicitud, toda vez que existe similitud entre lo requerido en ambas solicitudes de información y a fin de facilitar el estudio, se realizará en los párrafos subsecuentes un análisis haciendo referencia a los puntos contenidos en la tabla que antecede, en conjunto.

Respecto del punto 1 en el que solicita el programa operativo anual del sujeto obligado, haciendo referencia a las empresas que desarrollaron las obras avances y a los costos de cada obra, este órgano Garante considera que existen documentos que pueden colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, como lo son el Programa Anual de Obras de 2016 y el Avance Trimestral de Obra, el primero se entrega de manera anual y el segundo se presenta de manera trimestral ante el Órgano Superior de Fiscalización, como se advierte en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, visibles en la página oficial de dicho Órgano en el sitio de internet http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Avance del Programa Anual de Obras (Formato txt)

El archivo se nombrará

APAO0000201600.txt

Diagram showing file structure and metadata for 'APAO0000201600.txt'. It includes a tree view of folders like 'APAO 0000201600' and '000 - Subdirección de la Auditoría'. A detailed list of fields is provided with their corresponding column indices in the data table below.

Nota: Este archivo únicamente se incluye cada trimestre y solo lo reportaran aquellas entidades que hayan programado obra para ejecutar en el ejercicio fiscal.

Column Index	Field Name
1	Plantón
2	Familia
3	Sub-Familia
4	Programa
5	Sub-Programa
6	Presupuesto
7	Objeto Programático
8	Gobierno
9	No. de Control
10	Clave de la Obra
11	Clave de la Obra
12	Clave de la Obra
13	Clave de la Obra
14	Clave de la Obra
15	Clave de la Obra
16	Clave de la Obra
17	Clave de la Obra
18	Clave de la Obra
19	Clave de la Obra
20	Clave de la Obra
21	Clave de la Obra
22	Clave de la Obra
23	Clave de la Obra
24	Clave de la Obra
25	Clave de la Obra
26	Clave de la Obra
27	Clave de la Obra
28	Clave de la Obra
29	Clave de la Obra
30	Clave de la Obra
31	Clave de la Obra
32	Clave de la Obra
33	Clave de la Obra
34	Clave de la Obra
35	Clave de la Obra
36	Clave de la Obra
37	Clave de la Obra
38	Clave de la Obra
39	Clave de la Obra
40	Clave de la Obra
41	Clave de la Obra
42	Clave de la Obra
43	Clave de la Obra
44	Clave de la Obra
45	Clave de la Obra
46	Clave de la Obra
47	Clave de la Obra
48	Clave de la Obra
49	Clave de la Obra
50	Clave de la Obra
51	Clave de la Obra
52	Clave de la Obra
53	Clave de la Obra
54	Clave de la Obra
55	Clave de la Obra
56	Clave de la Obra
57	Clave de la Obra
58	Clave de la Obra
59	Clave de la Obra
60	Clave de la Obra
61	Clave de la Obra
62	Clave de la Obra
63	Clave de la Obra
64	Clave de la Obra
65	Clave de la Obra
66	Clave de la Obra
67	Clave de la Obra
68	Clave de la Obra
69	Clave de la Obra
70	Clave de la Obra
71	Clave de la Obra
72	Clave de la Obra
73	Clave de la Obra
74	Clave de la Obra
75	Clave de la Obra
76	Clave de la Obra
77	Clave de la Obra
78	Clave de la Obra
79	Clave de la Obra
80	Clave de la Obra
81	Clave de la Obra
82	Clave de la Obra
83	Clave de la Obra
84	Clave de la Obra
85	Clave de la Obra
86	Clave de la Obra
87	Clave de la Obra
88	Clave de la Obra
89	Clave de la Obra
90	Clave de la Obra
91	Clave de la Obra
92	Clave de la Obra
93	Clave de la Obra
94	Clave de la Obra
95	Clave de la Obra
96	Clave de la Obra
97	Clave de la Obra
98	Clave de la Obra
99	Clave de la Obra
100	Clave de la Obra

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

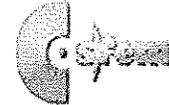
Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Archivo: Avance de Programa Anual de Obra (Trimestral) APAO0000201600.txt

Finalidad, Función, Sub función, Programa, Subprograma y Proyecto: Se refiere a los códigos de Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente.

Fuente de Financiamiento: En este renglón se anotarán el código de la fuente de financiamiento con la que se financiara la obra.

No. de Control: Se anotará el número de obra que fue asignado previamente mediante oficio de autorización de recursos.

Nombre de la Obra: Se describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.

Tipo de Ejecución: Se deberá anotar si la obra pública se ejecutará por contrato, administración o será mixta.

Ubicación: Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.

Población Beneficiada: Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiadas con la ejecución de la obra pública de que se trate.

Tipo de Adjudicación: este apartado se anotará si la obra programada y a ejecutar fue asignada por licitación pública por invitación restringida o por adjudicación directa.

Presupuesto Anual Autorizado: Se anota el recurso anual autorizado para la ejecución de la obra pública.

Monto Ejercido Programado del Período: Se anotará el monto programado de la obra por ejercer para el trimestre.

Monto Ejercido del Período: Se anotará el monto ejercido de la obra del trimestre.

Avance Físico Porcentual de la Obra: Se reflejará el porcentaje físico de la obra pública en el período trimestral que se emita el reporte.

Variación absoluta: Resulta del monto programado por ejercer para el trimestre menos el monto ejercido del trimestre.

Monto Ejercido Acumulado a la fecha: Se anota el monto ejercido del trimestre, agregando los resultados de trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.

Avance Físico Porcentual Acumulado: Se reflejará el porcentaje físico del trimestre agregando los resultados de los trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Variación absoluta: Resulta del presupuesto anual autorizado menos el monto ejercido acumulado a la fecha.

CARACTERÍSTICAS DEL ARCHIVO

- ❖ Sin encabezados.
- ❖ Para la codificación de la estructura programática deberá incluir el cero a la izquierda cuando se presente un dígito.
- ❖ Cada campo deberá iniciarse y cerrarse con comillas (""), y cada columna deberá separarse con el símbolo pipe (|).
- ❖ Para las columnas donde se coloca Nombre de la Obra, Tipo de Ejecución, Ubicación, y Tipo de Adjudicación, no deberá incluir comillas ("") dentro del texto, ya que es un delimitador para los campos del archivo. Ejemplo: ampliación de la línea y red de energía eléctrica en la localidad de "Santiago Acutzilapan" paraje "San Antonio".
- ❖ Deberá contener las columnas que se indican para el archivo (sin aumentar ó disminuir).
- ❖ Cuando no exista cantidad en la columna, se incluirá el cero.
- ❖ No deberá contener dentro de las columnas símbolos o caracteres diferentes a los numéricos, ejemplo: % \$?).
- ❖ En la columna donde se refleje porcentaje, se deberá anotar sólo el número, es decir, evitar el símbolo (%)

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De las imágenes insertas, se desprende que este es el documento del que se puede obtener la información requerida por el recurrente.

Ahora bien, es de señalar que el recurrente en su solicitud de origen precisó que la información la requería por el año 2016, sin embargo, dicho requerimiento resulta en un primer momento improcedente, toda vez que la materia de acceso a la información versa sobre los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, en el entendido de que dichos documentos deben obrar en sus archivos a la fecha de la solicitud, por lo que no pueden solicitarse documentos que aún no tenía en sus archivos; por lo tanto, la información referente al programa anual de obra, deberá entregarse el del año 2016 y, el Avance trimestral de obra, al mes de septiembre de 2016; es por lo anterior que los documentos que podrían colmar el requerimiento del particular serían tanto el Programa Anual de Obra de 2016, como el Avance trimestral de Obra, el cual, como bien se señala en la denominación del mismo se realiza de manera trimestral, por ello es que se considera dable ordenar su entrega al tercer trimestre del año dos mil dieciséis, es decir, al mes de septiembre de 2016.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que respecta al punto 2, el recurrente solicitó empresas que desarrollaron las obras avance, siendo que el sujeto obligado entregó un documento emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, denominado "Catálogo Interno Municipal de Contratistas" del cual se desprenden diversas razones sociales mismas que contienen palabras referentes a construcciones, en tal virtud, se presume que dicho documento contiene a las empresas involucradas en el desarrollo de obras y por tanto, al haber emitido dicho pronunciamiento el sujeto obligado, al ser emitido por el área que debe conocer de lo solicitado y al no haber establecido temporalidad por la que se requería la información, se tiene por satisfecho este punto.

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos 3 y 11, en donde el recurrente solicita el costo de cada obra, el sujeto obligado remite un documento emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, que contiene nombre de la obra, ubicación/localidad, monto contratado, beneficiados y avance físico; datos que se considera satisfacen lo que quiere conocer el recurrente, adicionalmente es necesario mencionar que en el caso de que el recurrente considere que esta información no le es

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

suficiente, los documentos de los que se ha ordenado la entrega en los párrafos anteriores, contienen dentro de sus rubros, un presupuesto anual autorizado, con el cual se estaría colmando el derecho de acceso a la información del recurrente por lo que a este punto hace.

En lo que respecta al punto 4 de la solicitud, el recurrente requiere conocer los representantes legales de cada empresa a la que le fueron asignadas las obras, al respecto el sujeto obligado remite un documento emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, denominado "Catálogo Interno Municipal de Contratistas" del cual se desprenden de una de las columnas diversos nombres, encabezados con el título de "Administrador Único", para lo cual se inserta la siguiente tesis:

*"REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE SOCIEDADES.
DIFERENCIAS ENTRE REPRESENTACIÓN FUNCIONAL U ORGÁNICA
Y MANDATO. El artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su
párrafo primero, establece en forma genérica que la representación de toda sociedad*

mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la ley y el contrato social. Asimismo, establece que el órgano de administración de las sociedades o la asamblea de socios, puede otorgar poderes a personas ajenas a dicho órgano sin restricción de las facultades de éste. La razón de que la ley admita que la administración tanto de una sociedad de responsabilidad limitada como de una sociedad anónima pueda confiarse a personas no socias de las personas morales, tiene la finalidad de dar elasticidad de organización y no cerrar el camino a necesidades distintas que pueden manifestarse en la imposibilidad de los socios de asumir directamente los cargos de administración, o en la conveniencia de acudir a especiales competencias y aptitudes de personas extrañas. Así, se distingue entre representación funcional u orgánica, de la negocial u otorgada por virtud de un mandato. Únicamente esta última es representación en sentido técnico, en tanto que los administradores son orgánicamente los representantes de la sociedad, pero el contrato social puede habilitar sólo a algunos para concretar la función. El cometido de todo administrador es, naturalmente, el de administrar el patrimonio de la persona jurídica; es aquel a quien se confía

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

la realización de los fines de la sociedad; comprende todos los medios que sirven para la consecución del objeto indicado en el acta constitutiva; por ello, se acumulan en él los poderes de la capacidad jurídica que son fundamentalmente de formación y de declaración de la voluntad del ente. Administración y representación corresponden precisamente a la aplicación de estas dos prerrogativas del órgano. Por lo tanto, el nombramiento del órgano de administración no confiere ningún mandato, aunque el artículo 142 de la referida ley, establezca que la administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales, y el 157 que los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. La representación y el mandato se distinguen de una manera especial en una persona moral, dado que los representantes legales de ésta son órganos para la formación y ejecución de la voluntad social y por ello en cierto sentido son parte integrante de la misma persona moral y se identifican con ella, en tanto que los mandatarios de la misma persona moral no forman parte de ésta, sino que son personas extrañas a la persona moral en cuestión. Esta diferencia se basa en que el objeto de una sociedad tiene dos dimensiones en contraste, a saber, un lado negativo, por cuanto los representantes legales de ella

no están facultados ni pueden realizar actos que sean contrarios o ajenos al objeto social, y otro lado positivo, en virtud de que dichos representantes legales en principio están facultados y pueden llevar a cabo todos los actos que se requieran para la realización del objeto social. De este último aspecto se deriva la regla general de que los integrantes del órgano de administración de la sociedad, como representantes de la sociedad, en principio están facultados y pueden llevar a cabo todos los actos que requiera la realización del objeto social, salvo las limitaciones que expresamente se les hayan impuesto, puesto que de conformidad con lo previsto por el primer párrafo del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la ley y el contrato social. En cambio, para los mandatarios, aun los de una sociedad, rige la regla inversa, o sea, que sus facultades son sólo aquellas que expresamente se les hayan conferido para realizar determinados actos. A diferencia de los deberes legales y sociales de los administradores como órgano social, previstos por la ley o el acta constitutiva, o acuerdo de asamblea, las obligaciones de los mandatarios están reguladas por los artículos 2566, 2568, 2569 y 2570 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Los deberes de los

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

administradores pueden agruparse en dos grandes categorías: deberes que se reflejan en las relaciones internas, es decir, frente a los socios y a la sociedad, y deberes que se reflejen en el exterior, frente a los acreedores y frente al público en general. La acción de responsabilidad de la sociedad contra los administradores es de naturaleza social y corresponde a las asambleas de las sociedades de responsabilidad limitada y anónima, porque tiene por objeto reintegrar el capital social perdido por los abusos o mala gestión de los administradores. Luego, cuando alguno de los administradores de una sociedad de responsabilidad limitada o anónima, pretende fincar responsabilidad en contra de otros de la misma sociedad, es requisito que esa responsabilidad sea exigida por la asamblea general de accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, como lo prevén los artículos 76 y 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por otra parte, la acción de responsabilidad civil contra los representantes o mandatarios de una sociedad mercantil, por no ser éstos administradores de la sociedad, según lo antes considerado, no está sujeta a la mencionada condición o requisito de procedibilidad, sino que puede ejercitarse en cualquier tiempo, a falta de pacto en contrario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2569 del multicitado código sustantivo civil.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia, si en un juicio una persona moral ejercita la acción de responsabilidad civil, contra otra física o moral que fungió como su administrador o mandatario, no puede considerarse que la acción está sujeta al requisito previo de que la asamblea de socios acuerde el ejercicio de la acción conforme a lo previsto en los artículos 76 y 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, porque ese requisito sólo se surte cuando la acción se ejercita contra los administradores orgánicos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.

Amparo directo 5973/99. Estructuras Laminadas del Guadiana, S. de R.L. de C.V.

y otra. 26 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos.

Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

*Amparo directo 5983/99. Industria Química del Pacífico, S.A. de C.V. 26 de enero
de 2001.*

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Álvaro

Vargas Ornelas.

De la tesis previamente insertada, se desprende que el Administrador Único y el Representante Legal no son necesariamente las mismas figuras, por tal virtud será imperioso que el sujeto obligado se pronuncie respecto de si las personas nombradas en el documento referido son los Representantes Legales o los Administradores Únicos, en el caso de que los mencionados sí sean los Representantes Legales, bastará con que así lo manifieste, en caso contrario deberá entregar el documento donde consten los nombres de los Representantes Legales de las sociedades a las que le fueron asignadas las obras, y toda vez que a la fecha de la emisión de la presente resolución, se contaría con información al veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, lo que por tal virtud manifieste el sujeto obligado, deberá ser entregado a dicho mes.

Por lo que hace a los puntos 5 y 10 de la solicitud, el recurrente requiere la nómina de personal ejercida en dos mil dieciséis, con nombre, cargos y sueldo de los servidores públicos adscritos al Municipio y los nombres del personal con sueldo que trabajan en

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

el municipio y áreas anexas a lo que el sujeto obligado remite los formatos que para tales efectos se remiten al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sin embargo se advierte que éstos se encuentran testados de manera incorrecta y por ende no se encuentran colmando la solicitud de información solicitada, lo cual se desarrollará en los párrafos subsecuentes.

Por lo que se refiere al punto 6 de la solicitud, el recurrente requiere la nómina de personal ejercida en dos mil dieciséis, con nombre, cargos y sueldo de los servidores públicos adscritos al DIF, a lo que el sujeto obligado remite un documento emitido por la Dirección de Tesorería, por los meses de enero a noviembre de dos mil dieciséis, sin embargo se advierte que de un análisis efectuado a éstos, no se contiene la información solicitada, toda vez lo que necesita conocer el recurrente es la remuneración de los servidores públicos adscritos al Municipio y en los referidos documentos entregados únicamente se mencionan los rubros de nombre, cargo, normal, gratificación y total, es decir, no se advierte a qué atienden los rubros de normal, gratificación y total, si se refiere a las percepciones netas o brutas; es decir, no se atienden los requisitos

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

establecidos en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones brutas y netas que perciban los servidores públicos.

Por lo que hace al punto 7 de la solicitud, el recurrente requiere la nómina de personal ejercida en dos mil dieciséis, con nombre, cargos y sueldo de los servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, OPDAAS, a lo que el sujeto obligado remite un documento, sin embargo se advierte que de un análisis efectuado a éste, no contiene la información solicitada, toda vez que se desconoce por quien fue emitido, el periodo contemplado en dicho documento y en virtud de que lo que desea conocer el recurrente es la remuneración de los servidores públicos adscritos al OPDAAS y en la mencionada documental únicamente se mencionan los rubros de nombre, cargo y sueldo neto, es decir, no se atienden los requisitos establecidos en el artículo 92 de la

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones brutas y netas que perciban los servidores públicos.

En virtud, de las consideraciones previamente enunciadas, se realizan las siguientes precisiones por cuanto hace a los puntos 5, 6, 7 y 10, respecto de los cuales solicita información de nombres, de la nómina ejercida del Municipio, del sistema municipal DIF y del OPDAAS.

Es preciso referir que el particular requiere conocer el documento generado por el del Municipio, del sistema municipal DIF y del OPDAAS conocido como "Nómina", documento en el cual se encuentra el nombre del servidor público con los montos percibidos y las deducciones realizadas con motivo del cargo público que desempeña, recursos que son erogados del erario público, sin embargo el sujeto obligado como ya ha sido mencionado, no proporcionó de manera correcta los documentos, por lo cual

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se arriba a la conclusión que lo proporcionado por el sujeto obligado no satisface el requerimiento de nómina planteado por el particular.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este órgano garante en uso de las facultades que la propia legislación le otorga, considerando que el particular no tiene la obligación de ser experto al momento de formular las solicitudes de acceso a la información pública, dado que la legislación en la materia ha dispuesto que los mecanismos sean sencillos y de acceso a cualquier persona que requiera información del actuar y accionar de los entes públicos, es decir, si bien el acceso a la información pública consiste en obtener los documentos que contengan la información solicitada y que éstas se realicen de forma clara y precisa, también lo es que los ciudadanos no necesariamente conocen el nombre específico del documento al cual desean tener acceso; por lo tanto en términos del precepto antes referido, se suple la deficiencia con la finalidad de analizar la obligación del sujeto obligado de generar la información solicitada y que esté considerada dentro de la información pública susceptible de entregarse.

Para una mejor comprensión de lo anteriormente señalado, y considerando el tema materia de la solicitud, conviene precisar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina” o “lista de raya”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Como se apuntó, si bien nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 en su fracción II de la Ley Federal de Trabajo señala:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”

(Énfasis añadido)

De lo establecido en dicho precepto legal, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Así pues, tratándose de servidores públicos de los Municipios, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

...

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V,
conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia
podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de
información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la
ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de
éstas, harán prueba plena." (Sic)*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

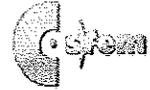
A mayor abundamiento, este Órgano Autónomo considera que existe un documento que colma el derecho de acceso a la información del recurrente, como lo es la Nómina General del Municipio, la Nómina General del Sistema Municipal DIF y la Nómina General del OPDAAS, ya que en ésta consta la información solicitada, es decir, la nómina general del personal adscrito al Municipio, al DIF y al OPDAAS del Municipio de Amecameca.

Al respecto, es necesario remitirnos al Compendio del Informe Mensual 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), visible en la página

http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf, donde se destaca que dentro de los sujetos obligados a dichos lineamientos, se encuentran los Ayuntamientos, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y los Organismos de Agua, quienes tienen la obligación de rendir el informe mensual, contemplando precisamente la presentación de la Información referente a la Nómina General, tal y como se muestra en las imágenes que se plasman a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2015
4. Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Se anotará el apellido materno del empleado.
14. Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
19. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

De las imágenes insertas se desprende que se puede obtener la información requerida por el recurrente, referente a la nómina general de los Ayuntamientos, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y los Organismos de Agua.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Atento a lo anterior, resulta claro que existe la obligación tanto de los Ayuntamientos, como de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y los Organismos de Agua Municipal de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la nómina general que comprende la información relativa al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado; en consecuencia la información solicitada por el recurrente debe obrar en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal establece:

“Artículo 23 Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

“Criterio 01/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

...”

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este sentido, el sujeto obligado se encuentra posibilitado a entregar la información solicitada por el recurrente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

*INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS*

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

(Énfasis Añadido)

No pasa desapercibido que la información fue solicitada del Municipio, del sistema municipal DIF y del OPDAAS de Amecameca, y toda vez que el sujeto obligado (Ayuntamiento de Amecameca), otorgó respuesta, no se advierte impedimento para que de atención a lo plasmado en la presente resolución, más aun considerando que el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 del Municipio de Amecameca, Estado de México, en su artículo 28 fracciones I y II, contempla al Organismo Público Descentralizado de asistencia social Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (DIF) y al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAAS), como organismos auxiliares de la administración pública descentralizada.

“ARTÍCULO 28. La Administración Pública Descentralizada, está integrada por Organismos Auxiliares, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

I. Organismo Público Descentralizado de asistencia social “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.);

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los
Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAAS.);*

y

*III. Instituto Municipal de Cultura Física y deporte de Amecameca
(IMCUFIDE)."*

Por tanto, ambos son organismos de la administración pública municipal descentralizada, pero dependientes del Ayuntamiento de Amecameca, por ello es que se encuentra en posibilidad de atender la solicitud de información planteada por el particular.

Adicionalmente a las consideraciones esgrimidas, no pasa inadvertido por éste órgano Resolutor que la documentación la solicita "ejercida en 2016" y toda vez que, como se analizó en los párrafos que anteceden los formatos remitidos al OSFEM se integran de manera mensual y atendiendo a la fecha de la solicitud primigenia, en el caso que nos ocupa deberá ordenarse la entrega de los documentos que colmen lo solicitado en estos puntos, es decir, la nómina general, en versión pública, del Municipio de Amecameca, del DIF y del OPDAAS, del mes de enero al mes de octubre de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace a los puntos 8 y 9 de lo solicitado, se tiene que el sujeto obligado remitió un documento que contiene a decir de éste, el desglose de los gastos realizados en eventos públicos, del cual se desprenden tres columnas en este orden: número consecutivo, evento y gasto generado.

En tal virtud, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En conclusión, el Sujeto Obligado satisfizo por lo que hace a este punto, el derecho ejercitado por el particular.

Ahora bien, respecto del punto 12, en el que el recurrente solicita el POA 2017, el sujeto obligado en respuesta otorgó un Oficio mediante el cual manifiesta en síntesis lo siguiente:

Reciba un cordial saludo, mismo que en atención a la solicitud de información con numeral 00090/AMECAMEC/IP/2016, en donde se solicita en específico a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el POA 2017, tengo a bien comentarle que derivado del artículo 125 en su párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano que establece *"Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha"*; por lo que al momento no se cuenta con el presupuesto de egresos definitivo y se publicará en la página de transparencia del municipio de acuerdo a los principios y lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez aprobado por el cabildo.

En tal virtud y toda vez que a la fecha de la solicitud de información, el sujeto obligado no había generado la información solicitada, no es susceptible de entregarse, ello en virtud de que aún no obra en sus expedientes.

Por último, referente al punto 13, se tiene que el sujeto obligado no se manifestó ni entregó información que pretendiera colmar lo requerido por el particular, respecto de prestaciones y recursos mobiliarios y vehiculares de directivos, presidente, regidores

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

y síndicos, en tal virtud se tiene que los particulares no se encuentran obligados a proporcionar o especificar el nombre detallado del documento al cual requieren acceder ya que es posible que no sean expertos en el tema y más aún en las actividades gubernamentales, por tanto, este órgano garante infiere que la solicitud consiste en conocer las prestaciones asignadas del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y mandos medios y superiores.

En primer término, es de aclarar que el particular estableció que se le informara de las prestaciones del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y mandos medios y superiores de los servidores públicos adscritos a ese Municipio, ante lo cual debemos referir que las prestaciones son un concepto que forma parte de las remuneraciones a que se hace acreedor una persona, derivado de algún convenio o asignación inherente al cargo que se ocupa, el cual es asignado para el desarrollo de sus funciones o encargo, los cuales pueden ser de naturaleza económica o en especie y de manera enunciativa más no limitativa podrían ser: vehículo asignado, teléfono móvil, vales de gasolina, vales de comida o prestación de comedor, vales de despensa, fondo revolvente, apoyo para transporte o de estacionamiento, seguro de separación individualizada u

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

homólogo, seguro de gastos médicos mayores o de vida; información que es de carácter público dado que esta se encuentra considerada como obligación de transparencia específicamente en la fracción VIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, información que debe estar a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de lo cual si bien debemos precisar que dicha obligación aun no es vinculante, toda vez que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia dentro del Transitorio Segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, estableció como fecha para que la información se encuentre disponible en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de mayo dos mil diecisiete, plazo a que a la fecha de la presente resolución aún se encuentra en proceso; sin embargo ello no es impedimento para que los sujetos obligados, vía solicitud de

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

acceso a la información puedan proporcionar dicha información, más aun cuando ésta consiste en información relacionada con el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

....

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Por tanto a dicha información le reviste el carácter de pública conforme a lo precisado, de lo cual es de considerar que el ahora recurrente no estableció un periodo por el cual requiera la información, por tanto este órgano garante considera que debe ser la información generada en el periodo previo a la solicitud de información, aunado a que los Ayuntamientos que actualmente se encuentran en funciones iniciaron su gestión a

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

partir del primero de enero de dos mil dieciséis, es dable ordenar la entrega de la información correspondiente al año dos mil dieciséis. Por lo que hace a la información que debe entregar, es de considerar que el entonces solicitante no fue muy específico respecto de la información solicitada, por lo cual bajo el principio de máxima publicidad, es dable ordenar la entrega del documento donde consten las prestaciones económicas y/o en especie que se otorgaron al Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y mandos medios y superiores en el año dos mil dieciséis, refiriendo el monto y la periodicidad con que se otorgaron.

No pasa inadvertido por éste órgano Resolutor que el recurrente en sus medios de impugnación realizó diversas manifestaciones, las cuales son las siguientes.

Por lo que hace a la manifestación de *"La nómina la presentan si nombres y debe de incluir nombre"* [Sic] este órgano Resolutor manifiesta que ya ha sido motivo de estudio en la presente resolución por lo que no se entra a su análisis.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Respecto de la manifestación *“La obras se les pido que se dijera a quien se le adjudicó cada obra nombre de la empresa y avance”* [Sic] este órgano Resolutor manifiesta que ya ha sido motivo de estudio en la presente resolución por lo que no se entra a su análisis.

Y por último, por lo que hace a las manifestaciones: *“No presentan los eventos desglosados en que se gastó sino un total a”* y *“el que solicito y he solicitado varias veces es que desglosen los eventos es decir que diga el evento costo tanto y se gasto en lonas,vasos,mesas,etc eso es para mi los eventos desglosados”* [Sic] se advierte que para el presente asunto, éstas no son de tomarse en cuenta en este momento procesal, ya que se consideran como *plus petitio*, circunstancia sobre la cual se abordará a continuación.

En términos de la fracción VII del artículo 191 de la ley de la materia, se considera *plus petitio* cuando EL RECURRENTE amplíe su solicitud en el recurso de revisión, lo cual no fue materia de su solicitud de origen; por lo que en el presente caso se actualiza tal circunstancia, toda vez que EL RECURRENTE añade nuevos puntos de solicitud, mismos que fueron referidos con antelación y que no fueron requeridos en la solicitud

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

primigenia, por lo tanto, no son de atenderse en este momento procesal, dejándose a salvo sus derechos para que en diversa solicitud los haga valer.

Por lo anterior, resulta claro que **EL RECURRENTE** pretende ampliar los alcances de la solicitud de información. Por lo que en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de la materia, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 155 de la Ley de la materia, por lo que el recurso de revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que señala:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes."

Por lo anterior, se establece que dentro del recurso de revisión presentado por EL RECURRENTE no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que las manifestaciones vertidas en sus motivos de inconformidad, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

Tiene aplicación al respecto por analogía, la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.”

Así mismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10, que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, **por lo que se insiste no se**

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

puede entrar al estudio de la información novedosa, criterio que es de la literalidad siguiente:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Maroán Laborde1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigríd Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño.”

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de EL RECURRENTE para ejercitar su derecho de acceso a la información, realizando una nueva solicitud respecto de la información requerida mediante el recurso de revisión.

Ahora, por lo que respecta a los argumentos esgrimidos por el recurrente en la etapa de las manifestaciones, se tiene lo siguiente: *"nunca solicite cuanto box lunch la informacion es total mente diferente"* [Sic] este órgano Resolutor manifiesta que ya ha sido motivo de estudio en la presente resolución por lo que no se entra a su análisis.

Por lo que hace al argumento de *"no se desglosa los gastos del evento dan una cantidad global sin desglosar"* [Sic] este órgano Resolutor manifiesta que ya ha sido motivo de estudio en la presente resolución por lo que no se entra a su análisis.

Y respecto de *"los gastos la nomina no cuenta con sueldos del DIF, ORGANOS DESENTRALIZADOS, presidente, sindicatos y regidores no cuenta con los datos fisicos y rfc"*

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

[Sic] este órgano Resolutor manifiesta que ya ha sido motivo de estudio en la presente resolución por lo que no se entra a su análisis.

I. De la versión pública.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, es dable ordenar al sujeto obligado la entrega de la información, empero deberá hacerlo en **versión pública**, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de cada funcionario público, como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de dicha persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por el sujeto

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

obligado, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista del recurrente los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, no escapa a la óptica de este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos personales que dentro de la nómina que se ordena entregar existe información concerniente a aquellos servidores públicos que se encuentran encargados de la seguridad, la cual puede poner en riesgo a los integrantes de las corporaciones policiacas, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma disociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"

Dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal.

Por ende, en el presente caso el sujeto obligado sólo podrá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, resulta necesario que el Comité de Transparencia del **sujeto obligado** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En efecto, es necesario precisar que los documentos que en su caso el sujeto obligado entregue al recurrente, deberán ser entregados en **versión pública**, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, como podrían ser Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de dichas personas, en atención a lo siguiente.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población.

Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por ende, en el presente caso, el sujeto obligado debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional

suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

Por lo tanto, la entrega de los documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del sujeto obligado que la

sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

II. De los efectos de la resolución

Como fue precisado anteriormente, el sujeto obligado cuenta con atribuciones para generar la información solicitada, y considerando que ésta guarda el carácter de pública, dado que se encuentra íntimamente relacionada con el ejercicio de recursos públicos, como lo es el programa anual de obra para 2016 y el Avance trimestral de Obra, la nómina general del Municipio, del sistema municipal DIF y del OPDAAS, lo procedente es modificar la respuesta otorgada y ordenar la entrega del programa anual

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de obra para 2016 y el Avance trimestral de Obra, la nómina general del mes de enero al mes de octubre de dos mil dieciséis, información que deberá ser en su versión pública, protegiendo de ella los datos personales susceptibles de clasificar como confidenciales; información que deberá acompañar del acuerdo o resolución emitida por el Comité de Transparencia por la clasificación de la información confidencial y la elaboración de la versión pública de la información; además de entregar el documento donde consten las prestaciones económicas y/o en especie que se otorgaron al Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y mandos medios y superiores en el año dos mil dieciséis, refiriendo el monto y la periodicidad con que se otorgaron.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados y suplidos en su deficiencia los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se Modifica la respuesta a las solicitudes de información números 00086/AMECAMEC/IP/2016 y 00090/AMECAMEC/IP/2016, que han sido materia del presente fallo.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por el **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información números **00086/AMECAMEC/IP/2016** y **00090/AMECAMEC/IP/2016**, por los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega a El Recurrente a través del SAIMEX de:

1. El programa anual de obra de dos mil dieciséis.
2. El avance trimestral de obra al mes de septiembre de dos mil dieciséis.
3. En versión pública, el documento donde consten los nombres de los Representantes Legales de las sociedades a las que le fueron asignadas las obras, al veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°: 03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

4. En versión pública la nómina general del Municipio, del sistema municipal DIF y del OPDAAS del mes de enero al mes de octubre de dos mil dieciséis.

5. El documento donde consten las cantidades pagadas hasta el 18 de diciembre de 2016, por concepto de obras.

6. El documento donde consten las prestaciones económicas y/o en especie que se otorgaron al Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y mandos medios y superiores en el año dos mil dieciséis, refiriendo el monto y la periodicidad con que se otorgaron.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente, por la información confidencial.

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA

Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ABAID YAPUR CON OPINIÓN PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).



Recurso de Revisión N°:

03615/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 03615/INFOEM/IP/RR/2016 y 00132/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/LASF